

Ministerio de Economía  
Santiago del Estero

**DECRETO N° 677**  
SANTIAGO DEL ESTERO, 17 ABRIL 2017  
Ref. Expte. N° 518-13-2017

**VISTO:**

El Artículo 204° y 210° Inc. o) de la Ley N° 6792 y sus modificaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que la H.C.D. delega al Poder Ejecutivo la facultad de modificar el importe del mínimo no imponible de acuerdo a la política tributaria general que se establezca;

Que se entiende procedente se incremente el importe del mínimo no imponible para los profesionales encuadrados en el Art. 204°, la suma de \$7.500,00 (Pesos Siete Mil quinientos) por mes, que actualmente se encuentra en \$5.500,00 (Pesos Cinco Mil quinientos), a efectos de mantener en moneda estable la decisión adoptada en diciembre del 2011, plasmada en el Artículo 26° de la Ley N° 7.051 (que modifica el Código Fiscal de la Provincia);

Que se han pronunciado los estamentos técnicos y legales de la D.G.R y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, servicios que coinciden en sus apreciaciones de viabilidad y procedencia, sugiriendo impulsar el dictado del acto administrativo pertinente;

Que de la misma manera se expide Fiscalía de Estado y Procuración del Tesoro en Dictamen N° 1712/17, al destacar que la prerrogativa le compete al Poder Ejecutivo;

Por ello,

**LA SEÑORA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°-** Fijase un mínimo no imponible mensual, no acumulativo, de \$7.500,00 (Pesos Siete Mil quinientos) para los Profesionales que no estuvieren cualquier forma asociativa de empresa, previsto en el Artículo 204° de la Ley N° y sus modificatorias.-

**ARTICULO 2°-** Fíjese el importe establecido en el Art. 210° Inc. o), en Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500,00) por mes.

**ARTICULO 3°-** El presente Decreto tendrá vigencia desde el 01 de Marzo de 2017.-

**ARTICULO 4°-** Facúltese a la Dirección General de Rentas para reglamentar las normas contenidas en el presente.-

**ARTICULO 5°-** Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Cúrsese de la Dirección General de Rentas a sus efectos. Cumplido archívese.-